

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2017-00392-00  
DEMANDANTE: JOSÉ SEVERINO NIÑO DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

*“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las doce meridiano (12:00 m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Se advierte que la Fiduciaria la Previsora, pese a ser notificada de la admisión de la demanda, no contestó la demanda.

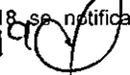
Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, en los términos y para los efectos del memorial de poder allegado al expediente.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada Jennifer López Iglesias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 1.022.360.598 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 246.167 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."